



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 492-2015-AL-MPC

Cañete, 23 de Noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2015, mediante el cual el Sr. Roberto Ipince Braschi, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 008-2012-GODUR-MPC de fecha 10 de enero del 2012, basado en presuntas irregularidades.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2012-GODUR-MPC de fecha 10 de enero del 2012, se aprueba el Certificado de Zonificación N° 004-2012-DCCPV-GODUR-MPC, solicitado por el administrado Jerry Alfonso Orellana García, identificado con DNI N°15357046, del predio denominado "Agrícola Isabel" de 15 Has. Ubicado en el Sector Quebrada Anexo Lucumo, del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, región Lima - Provincias;

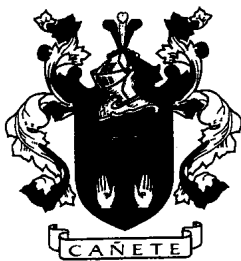
Que, mediante Resolución Gerencial N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, en el marco de lo dispuesto en el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre prescripción de recurso de nulidad (fundamento fáctico de dicha resolución) se sustentó la improcedencia del recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 08-2012-GODUR-MPC de fecha 10 de enero del 2012, descrito en el numeral 2) del presente informe. Sin embargo en la parte resolutive por error material se señalo se declare improcedente el recurso de apelación en el primer artículo resolutorio;

Que, mediante Carta Notarial N° 791-15, el Sr. Roberto Ipince Braschi, presenta recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015 y consecuentemente Certificado de Zonificación N° 04-2012-DCCPV-GODUR-MPC, no se habría tenido en cuenta que el terreno materia de trámite, tiene la condición de rustico o eriaz, por lo que la comuna provincial no tendría competencia para emitir el precitado certificado en consecuencia, la documentación se habría obtenido en forma irregular;

Que, asimismo, señala que mediante el acto resolutive de Resolución Gerencial N°088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, se ha desviado del procedimiento legal predeterminado por Ley, dado que su solicitud era recurso de nulidad y no recurso de apelación;

Que, el acto resolutive, Resolución Gerencial N° 088-2012-GODUR-MPC de fecha 10 de enero del 2012 y consecuente Certificado de Zonificación N° 04-2012-DCCPV-GODUR-MPC, fueron expedidos en el año 2012, en ese sentido a la fecha ha transcurrido

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 492-2015-AL-MPC

más de dos (02) años, por ende prescrito toda acción en el ámbito administrativo (Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444) en ese sentido, en el presente caso no se ha variado el fundamento factico señalado y descrito en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, en consecuencia corresponde al administrado hacer valer su derecho ante la vía jurisdiccional si lo considera necesario;

Que, el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, según señala el administrado se basa sobre posibles irregularidades respecto a la expedición de la Resolución Gerencial N° 08-2012-GODUR-MPC de fecha 10 de enero del 2012 y consecuente Certificado de Zonificación N° 04-2012-DCCPV-GODUR-MPC, la misma que fue resuelto mediante Resolución Gerencial N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, declarando improcedente su recurso por prescripción. Pero es el caso que en su parte resolutive se incurrió en error material, ello en razón de que, en su parte considerativa se fundamenta sobre la base del recurso de nulidad planteado por el administrado sin embrago en la parte resolutive, primer artículo se describió como recurso impugnativo de apelación, siendo lo correcto el siguiente texto "...(...).. recurso de nulidad...";

Que, sobre el particular el Art. 201° de la Ley N° 27444 establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", en ese sentido, lo solicitado por el administrado resulta improcedente, por lo que estando a los argumentos antes descritos corresponde rectificar el error material incurrido en la parte resolutive, DICE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente en recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 08-2012-GODUR-MPC que aprueba el Certificado de Zonificación N° 04-2012-DCCPV-GODUR-MPC, por los considerandos expuestos líneas precedentes.
DEBE DECIR: Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 08-2012-GODUR-MPC que aprueba el Certificado de Zonificación N° 04-2012-DCCPV-GODUR-MPC, por los considerandos expuestos líneas precedentes.

Que, mediante Informe Legal N° 528-2015-GAJ-MPC de fecha 11 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre de 2015, por el administrado Roberto Ipince Braschi; 2) Dar por agotada la vía administrativa.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre de 2015, por el administrado **ROBERTO IPINCE BRASCHI**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 03

R.A.N° 492-2015-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia Municipal, corrija el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 088-2015-GGM-MPC de fecha 08 de septiembre del 2015, conforme a los fundamentos señalados líneas precedentes, dejando subsistentes los demás extremos de la citada resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

